

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

19502 *CONFLICTO positivo de competencia número 732/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 732/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y disposición adicional del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19503 *CONFLICTO positivo de competencia número 733/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden de 27 de febrero de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 733/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 2 y 3 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de febrero de 1986, por la que se establece la reserva de la denominación del «Cava» para los vinos espumosos de calidad elaborados por el método tradicional en la región que se determina.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19504 *CONFLICTO positivo de competencia número 747/1986, planteado por el Gobierno vasco, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 747/1986, planteado por el Gobierno vasco, en relación con el artículo 7 y la disposición adicional, párrafo segundo, del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19505 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 487/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 487/1986, promovida por el Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 8.º, epígrafe 1, párrafo 2.º, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por oposición a los artículos 14 y 24.1 y 2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19506 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 702/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 702/1986, promovida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por supuesta inconstitucionalidad de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia, por oposición al artículo 81.1 de la Constitución y del artículo 1.3 de la misma Ley 48/1984, por oposición a los artículos 30.2, en relación con el 16.1 y 53.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1986.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19507 *REAL DECRETO 1495/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad en las Máquinas.*

El Convenio 119, de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección de la maquinaria, fue ratificado por España y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1972, formando parte, en consecuencia, del Derecho interno español. La puesta en práctica de los criterios contenidos en tal Convenio, dirigidos a prevenir los riesgos derivados de la utilización de maquinarias en los Centros de trabajo, determina la necesidad de que, mediante la correspondiente norma complementaria, se establezcan los requisitos y procedimientos que permitan una mayor seguridad en la utilización de maquinarias. A tal fin, se constituyó un grupo de trabajo, formado por Técnicos de la Administración y representaciones de los sectores implicados en estas cuestiones, con el objeto de elaborar el correspondiente Reglamento. En el mismo sentido, se tuvo en cuenta el Convenio número 155 de la OIT, sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, que hace referencia a la adopción de medidas de prevención de riesgos, respecto de la maquinaria, en sus artículos 5.º y 12.

Esta norma busca incrementar la protección de los ciudadanos en general, y de los trabajadores en particular, como sujetos sometidos de forma más acusada a los riesgos derivados de la utilización de maquinarias, trayendo por tanto la misma su causa, tanto de la normativa general de protección y defensa de los consumidores y usuarios como de la normativa laboral en sentido estricto. En cualquiera de ambos sentidos, la norma se inscribe en la línea de política prevencionista de evitar los riesgos en su origen, de ahí que se insista en aspectos como la homologación de la maquinaria, como requisito para su instalación, funcionamiento, mantenimiento o reparación. Al igual que en otros Reglamentos de seguridad, se sigue el sistema de fijar unas normas de carácter general, que serán completadas y desarrolladas por Insrucciones Técnicas Complementarias (ITC) referidas a las normas específicas exigibles a cada tipo de máquina; de ahí que se incluyan en este Reglamento unas reglas comunes de seguridad, aplicables de modo general a todo tipo de maquinaria, con la previsión de publicación de sucesivas ITC, referidas a cada uno de los distintos tipos de máquinas existentes en el mercado.

En su virtud, consultadas las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, a propuesta de los Ministerios de Industria y Energía, y del de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de Seguridad en las Máquinas.